



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 162

Viernes 24 de julio de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Son varios los Tribunales Tutelares de Menores que en repetidas ocasiones se han dirigido al Consejo Superior para hacer presente que no encontraban la ayuda necesaria por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos cuando, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la ley de Tribunales Tutelares de Menores, aquéllos interesaban de las Corporaciones el pago de las estancias causadas por menores en Establecimientos Benéficos y en el ejercicio de la facultad protectora que les está encomendada.

Se recuerda a la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de mi mando la necesidad de que satisfagan con la mayor puntualidad y prestando a ello el mayor interés, las estancias que mediante nómina formulen los Tribunales Tutelares de Menores por internamientos acordados en uso de la facultad que les confiere los artículos de la citada ley; debiendo dar cuenta a este Gobierno Civil con la mayor urgencia todas las Corporaciones Locales que se encuentren en esta situación, que han hecho efectivas las estancias causadas por los menores.

Valladolid, 22 de julio de 1953. — El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

1.946

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sres. alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia

Los cronistas de la Diputación Provincial de Valladolid, don Filemón Arribas Arranz y don Esteban García Chico, van a realizar visitas a los Ayuntamientos de

esta provincia, con el fin de recoger antecedentes y datos históricos de los Archivos municipales, así como de aquellos otros Centros donde se hallen documentos de interés para formar un catálogo que permita conocer toda la riqueza histórico-artística de la provincia de Valladolid.

A labor tan interesante hemos de aportar toda nuestra ayuda y en consecuencia me dirijo a todos los señores alcaldes de esta provincia, con el fin de que a los referidos señores Arribas Arranz y García Chico les sean dadas por las primeras autoridades, cuantas facilidades precisen, para que su labor sea lo más completa posible.

Esperando esta Presidencia no verse defraudada con el ruego que formula en la presente circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valladolid, 23 de julio de 1953. — El presidente, Juan Represa de León.

1.952

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en providencia dictada con esta fecha, ha acordado señalar el día veintisiete del presente mes de julio, a las once horas de su mañana, para la celebración de Junta Administrativa, para ver y fallar los expedientes números 7 y 12 de 1953, por las supuestas faltas de defraudación a la Renta de Aduanas y contrabando de rifa clandestina, en virtud de actas levantadas por agentes de la Policía Gubernativa, contra *sin reo*,

y Graciano Suárez Ordóñez, de 33 años de edad, soltero, agente de publicidad, hijo de José y de María, natural de Mieres (Oviedo); habiendo resultado desconocido en el lugar citado.

Lo que se participa a los interesados para su conocimiento y asistencia a dicho acto, que tendrá lugar en la Sala de Juntas de la mencionada Delegación; advirtiéndoles que dichos expedientes están de manifiesto a los efectos de vista e instrucción de los mismos. También se les advierte su derecho de designar Vocal, que en representación forme parte de la Junta en sustitución del que designe la Cámara de Comercio, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones exigidas en el artículo 79 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación y justificándolas debidamente ante esta Junta, con la presentación de los recibos de la contribución Industrial, y participando el nombramiento un día antes, por lo menos, del señalado para la reunión del Tribunal. Ante la Junta podrán presentar cuantas pruebas estimen convenientes para la mejor defensa de su derecho, o proponer las que estime convenientes por ser el momento legal para ello. También se les advierte que pueden nombrar persona que en su representación comparezca ante la Junta, debiendo, en este caso, justificar la representación con poder privado debidamente legitimado. Y, por último, se les hace saber que la Junta Administrativa, una vez conste hecha esta notificación, deliberará y fallará en los expedientes aún sin su comparecencia.

Valladolid, 20 de julio de 1953. — El secretario de la Junta, César Villameriel. Rubricado. — V.º B.º: El delegado de Hacienda, L. Mosquera. — Rubricado.

1.939

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Acisclo de Diego Arranz, vecino de Cantalejo (Segovia), solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la existente en Palazuelo de Vedija, llegue hasta el centro de transformación que se construirá en la era de don Bernardo Bueno Rodríguez, para servicio de una máquina trilladora. Pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público, así como sobre los predios de los particulares afectados por la instalación.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usan-

do de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Acisclo de Diego Arranz, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la existente en Palazuelo de Vedija, llegue hasta el centro de transformación que se construirá en la era de don Bernardo Bueno Rodríguez, para servicio de una máquina trilladora.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de agosto de 1952, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 13 de octubre de 1952, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de

tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación, y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 70.577,30 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 30 de junio de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.767—1.096

Jefatura Agronómica de Valladolid

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952, por la que se dictan normas sobre la ordenación de las Industrias Agropecuarias, la Dirección General de Agricultura ha dispuesto se lleve a cabo la información de la estadística de las Industrias Agrícolas que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley de 1 de mayo 1952 y de la Orden al principio citada, han pasado a su jurisdicción.

En consecuencia, los industriales, propietarios o arrendatarios de alguna industria de las comprendidas en los grupos que se relacionan a continuación, deberán proceder a rellenar por triplicado los impresos (uno de cada color) que

para llevar a cabo su declaración les serán facilitados por la Hermandad de Labradores y Ganaderos o en su defecto por el Ayuntamiento del término municipal donde radica la industria.

Se pone en conocimiento de cuantas personas o entidades jurídicas se dediquen a tales actividades, que deberán hacer entrega de dichas declaraciones ante la Hermandad o Ayuntamiento respectivo, en un plazo no superior a veinte días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se hace observar que este servicio no ocasionará a los interesados gasto alguno, pero advirtiéndoseles que de no cumplimentar lo anteriormente dispuesto se realizará dicha estadística por personal de la Jefatura Agronómica, cobrándose en este caso a los interesados los gastos a que hubiere lugar.

De los tres ejemplares que han de presentarse en las Hermandades les será devueltos por aquéllas a los interesados el ejemplar color blanco debidamente sellado, lo que le servirá de comprobante para justificar el cumplimiento de lo dispuesto.

Los otros dos ejemplares los retendrá en su poder la Hermandad hasta recibir instrucciones de la Jefatura Agronómica.

Madrid, julio de 1953.—El director general, Cirilo Cánovas.—Firmado y rubricado.

Lo que hago público para general conocimiento de los interesados.

Valladolid, 15 de julio de 1953.—El ingeniero jefe, José F. de la Mela.

RELACION DE INDUSTRIAS AGRÍCOLAS CUYA DECLARACIÓN SE DISPONE

Elaboración de vino.
Vinagres de origen vítico.
Mostos.
Mistelas.
Fabricación de alcohol vítico.
Destilación de orujos (cuando se haga en una bodega o en una fábrica de alcohol vítico).
Aguardientes.
Coñacs.
Compuestos (cuando completen el ciclo de operaciones de una bodega).
Licores.
Extracción de aceites de oliva o de semillas.
Refinerías de aceite de oliva para uso de boca.
Extractores de aceite de orujo, cuando se trata de productos de almazaras del mismo dueño de la extractora.
Molinos para harina o piensos hasta 5.000 kilos de producción diarios.
Molinos mixtos hasta 5.000 kilos de producción de harina.
Molinos de arroz, descascarados de almendras, cacahuet y avellana.

Troceado de garrofa.
Adezeo y relleno de aceitunas.
Limpieza de chufas.
Fábrica de pimentón.
Desecado de frutas, tubérculos y raíces.
Secado y fermentación del tabaco.
Industrias de preparación de plantas textiles hasta obtener las fibras aptas para la industria textil.
Industrias sederas hasta la obtención de fibra preparada para hilaturas.

1.929

Sección Provincial de Administración Local de Valladolid

En cumplimiento de lo ordenado en la circular dictada por la Dirección General de Administración Local, en 27 de marzo último *Boletín Oficial del Estado* de 3 de abril del año actual, tengo el honor de exponer a V. E. que en esta fecha no han remitido los datos solicitados para la formación de la estadística municipal, los Ayuntamientos siguientes:

Alaejos.
Almaraz de la Mota.
Becilla de Valderaduey.
Bercero.
Bocigás.
Cabezón de Pisuegra.
Castrobol.
Cistérniga.
Hornillos.
Medina del Campo.
Montemayor de Pililla.
Mudarra (La)
Padilla de Duero.
Peñaflor.
Pozuelo de la Orden.
Ramiro.
Roales.
Rubí de Bracamonte.
Saelices de Mayorga.
Salvador.
San Miguel del Pino.
Valbuena de Duero.
Ventosa de la Cuesta.
Villacreces.
Villalba de la Loma.
Villamuriel de Campos.
Villanueva de Duero.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de los Infantes.
Villavellid.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos por dicha circular, para la remisión de trabajos a esta Sección Provincial de Administración Local, es necesario combatir la pasividad de estas Corporaciones que con su actitud impiden el cumplimiento de la formación de la Estadística.

En consecuencia con arreglo al párrafo último de la citada circular de 27 de marzo último, procede el envío de Comisionados cuyo nombramiento debe recaer en personas especializadas en esta materia, y a mi juicio, considero aptas para realizar esta función a los funcionarios de la Sección Provincial de Administración Local don Jesús Valdivieso Alcalde, don José Marcos Díez y don Bonifacio Jiménez López, los cuales deberán recoger los datos de los Ayuntamientos o suplir con su actuación, en caso necesario, la inactividad de los funcionarios municipales, sin perjuicio de las amonestaciones que V. E. estime justo imponer si entiende que la negligencia demostrada merece sanción.

No obstante, V. E. resolverá.

Valladolid, 17 de julio de 1953.—El jefe de la Sección, Augusto Fernández de la Reguera.

1.936

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Curiel de Duero

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia los padrones de tasa de rodaje o arrastre, de tránsito de ganado doméstico por la vía pública, del impuesto de 5 pesetas hectolitro de vino y el arbitrio de 10 pesetas hectolitro de vino declarado para el consumo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por todos los vecinos contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes y en defensa de su derecho.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento y efectos.

Curiel de Duero, 7 de julio de 1953.—El alcalde, Teodoro Arranz.

1.823—1.097

Olmedo

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el padrón de contribuyentes sujetos al pago de los derechos y tasas sobre los escaparates, para el ejercicio actual de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Olmedo, 13 de julio de 1953.—El alcalde, Filiberto S. Santiago.

1.894—1.098

Valverde de Campos

En esta Secretaría y por espacio de quince días se halla expuesto al público un expediente de transferencia de créditos, entre partidas del presupuesto municipal ordinario, a efectos de lo determinado en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Valverde de Campos, 7 de julio de 1953. — El alcalde, Donatilo Carranza.

1.820—1.099

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 247 de 1952 de la Secretaría del señor Garde, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos entre partes de la una, como demandante, por don Luis Sanz González, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Toledo, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y de la otra, como demandados, por don Alberto Puentes Miguel, mayor de edad, industrial y vecino de Olmedo, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre indemnización de daños y perjuicios y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Alberto Puentes Miguel, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emilio Macho Que-

vedo. — Aniano Alonso Buenaposa. — José de Castro. — Antonio Córdoba. — Agustín B. Puente. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal».

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Luis Delgado.

1.807—1.100

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. — NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 56. — En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de don Martín Ruiz Andrés, mayor de edad, representado por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, bajo la dirección del letrado señor Arribas, contra doña Saturia Velasco Castrillo, mayor de edad, y en rebeldía, sobre reclamación de 11.162,80 pesetas de principal, 144,80 pesetas de gastos de protesto y 5.000 pesetas más para intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate en los bienes embargados a la demandada doña Saturia Velasco Castrillo, y con su importe pago al actor don Martín Ruiz Hernández, de las sumas de once mil ciento sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos de principal, ciento cuarenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos de gastos de protesto, y cinco mil pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio y a las que expresamente condeno a dicha demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Saturia Velasco Castrillo, expido el presente dado en Valladolid, a veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Saturnino Gutiérrez de Juana. — El secretario, Valeriano Martín.

1.853—1.101

PEÑAFIEL

EDICTO

En los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Peñafiel por el procurador don Teófilo de la Esperanza, en nombre de don Aurelio Hernando García, contra don Ramón García Pérez sobre cumplimiento de contrato de venta, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado por providencia del día de la fecha conceder un plazo de diez días al demandado condenado en autos don Ramón García Pérez, para que otorgue la escritura pública de venta a favor del actor de la finca de autos por el precio de siete mil quinientas pesetas, ya recibidas ante el notario de Peñafiel, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se hará a su costa.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al demandado condenado Ramón García Pérez, en ignorado paradero, expido el presente con el visto bueno del señor juez para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Peñafiel, siete de julio de mil novecientos cincuenta y tres. — V.º B.º: el juez de primera instancia, (ilegible). — El secretario, Mariano Blázquez.

1.886—1.102

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS

Se celebrará el jueves 6 de agosto, a las diez de la mañana, de las pignoradas y renovadas en el mes de diciembre de 1952.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del Reglamento general.

Valladolid, 23 de julio de 1953. — Por el director, José Samaniego.

1.948—1.103

EXTRAVÍO

a las diez de la noche del día 19 de junio, del término de Quintanilla de Trigueros, de una mula de las siguientes señas: torda oscura, de cuatro años, seis dedos. Razón: señor alcalde de Quintanilla.

1.104

Imprenta de la Diputación provincial